

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Suplemento 7515

No. 2664



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

JULIO DE 2014

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

INDICE.

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones

CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.

SECCIÓN I. De la Convocatoria.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento.

SECCIÓN III. De la Selección.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.

SECCIÓN V. Del Nombramiento.

SECCIÓN VI. De la Certificación.

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso.

CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.

SECCIÓN I. De la Formación Continua.

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño.

SECCIÓN III. De los Estimulos.

SECCIÓN IV. De la Promoción.

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación.

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación.

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación.

TÍTULO CUARTO. DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Carrera honor y justicia policial.

TRANSITORIOS

PROFESOR PEDRO LANDERO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, INCISO HI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN AL 65 DF LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 51,52,53 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el municipio es el primer orden de gobierno del régimen federal de mayor contacto con la población, tiene a su cargo la seguridad pública de sus habitantes y está encaminado a brindar un servicio profesional con sus cuerpos policiales, para mantener el orden y la paz pública.

SEGUNDO: Que la percepción ciudadana hace reprobable la actuación de los cuerpos policiales, y éstos no se encuentran debidamente valorados en sus derechos, el municipio de Nacajuca, en coordinación con el Estado y la Federación tienen la responsabilidad de la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

TERCERO: La integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, constituye uno de los instrumentos más importantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio, como base del federalismo mexicano, y en coordinación con la Federación y el Estado, contribuira a mejorar la eficiencia del servicio, a promover una cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadania.

CUARTO: Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que de conformidad a las bases que reza el artículo 21 constitucional, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, y de la misma forma regular los sistemas disciplinarios, estimulos, recompensas y registro de los servidores públicos de las mismas.

QUINTO: Que para Instrumentar el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 24, la obligatoriedad y permanencia de la Carrera Policial, debiéndose implementar por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEXTO.- Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco señala, que la función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEPTIMO: Que una de las Estrategias y Lineas de Acción establecida en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Nacajuca, se encuentra la seguridad pública y con ello, implementar el Programa Rector de Profesionalización Policial para capacitar, profesionalizar y actualizar a los aspirantes e integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, teniendo como objetivo elaborar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, que justifique ascensos transparentes y se logre un alto desempeño con base en la preparación, méritos y

espiritu de servicio, fomentando el valor y la honradez entre los Cuerpos de Seguridad. Pública Municipal, mediante reconocimientos públicos y estimulos económicos.

OCTAVO: Que el municipio de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la función de la seguridad pública y es gobernado por un Ayuntamiento:

Por lo que aprobación del H. Cabildo tenido tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con la Leyes en la materia, los acuerdos del Consejo Estatal y Municipal de Seguridad Pública, los convenios de policia acreditable bajo mando único coordinado, los acuerdos, lineamientos y el manual para la evaluación del desempeño emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar el fitulo Sexto Capitulo I, II, III, IV, V, VI, Título Décimo, Capitulo II y III de la Ley de Segundad Pública para el Estado de Tabasco, relativos al Desarrollo Policial, así como la Carrera Policial y la Profesionalización, de los Cuerpos de Segundad Pública

ARTÍCULO 3.- Para los Efectos de este Reglamento, se entenderá por

- Aspirante: a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- II. Cadete: al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección e ingresa a la formación Inicial.
- III. Cotegio: al Colegio de Policia y Tránsito de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tabasco:
- IV. Comisario: al Director de Seguridad Pública del municipio.
- V. Comisión: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera honor y justicia Policial;
- VI. Comisión de Justicia: Comisión de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, encargada de juzgar y sancionar a los a los elementos policiales en los procedimientos instaurados en su contra por incurrir en la falta de cualquiera de sus obligaciones y deberes, prohibiciones y por el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, o por incurrir en cualquier hipótesis de las contempladas en el Reglamento que rige a la propia. Comisión de Justicia.
- VII. Comisionado: al titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera honor y justicia policial,
- VIII. Consejo: Consejo Estatal de Segundad Pública.
- IX. Cuerpos de Seguridad Pública: a todos los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- X. Dirección: A todos los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- Director: al Director de Seguridad Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- XII. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Ley: a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco;
- XIV. Municipio: al Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- XV. Periodo de Migración: al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio.
- XVI. Plan Individual de carrera: a los cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control de confianza; reconocimientos, estimulos, régimen disciplinario y sanciones.
- XVII. Policía (s): Al integrante (s) de las Instituciones Policiales.
- XVIII. Presidente: Presidente Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

- XIX. Reglamento: al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera
- XX. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI. Titular: al responsable Constitucional de la Seguridad Pública en el municipio

Articulo 4.- Son sujetos de este Regiamento:

- Los Aspirantes a ingresar como personal de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio.
- II. La escala básica de Policía
- III. Los Oficiales.
- IV. Suboficiales.

El Comisario, queda excluidos de la aplicación de este Reglamento

Articuto 5,- Para et mejor cumplimiento de sus objetivos, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, desarrollarán las siguientes funciones:

- Investigación, que realizará a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- El servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estimulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas minimas siguientes:

- Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrà ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- Los méritos de los policias serán evaluados por los superiores jerárquicos o la comisión;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán de considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y prevision social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio:
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el superior jerarquico o la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 7.- El Municipio de Nacajuca, Tabasco, establecerá la organización jerarquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorias siguientes.

- I. Comisarios;
- II. Oficiales
- III. Suboficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 8.- Las instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya celula básica se compondrá invariablemente por tres elementos

Con base en las categorias jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquia.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 9. La Institución Policial Municipal, con base en la organización jerárquica y definida en el catálogo de puestos establece las categorias sujetas al Servicio de la siguiente forma:

- I. Comisario
- II. Oficial.
- III. Suboficial
- IV. Policia 1ro
- V. Policia 2do
- VI. Policia 3ro;
- VII. Policia

Artículo 10. La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio.

Artículo 11. La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a ocupar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos antes referidos.

En términos de las disposiciones aplicables, el presidente municipal o el director de seguridad pública podrán designar a los integrantes adscritos a la seguridad pública a su cargo, para desempeña actividades administrativas; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes.

Articulo 12.- El Desarrollo Policial es el conjunto integral de reglas y procedimientos que comprenden los esquemas de carrera policial, profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 13.- El objeto principal es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14.- La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los policias y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo desempeño de la función de la seguridad pública, en cumplimiento de los parrafos noveno y décimo del artículo 21 constitucional.

Artículo, 15.- Los fines de la Carrera Policial son:

 Garantizar el Desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;

II. Formar policias profesionales que sean respetuosos del marco legal y de los derechos humanos contemplados en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

III. Promover la responsabilidad, alto sentido del deber, basados en la honradez, lealtad, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IV. Fomentar la vocación de servicio, espíritu de pertenencia al cuerpo policial, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas del Desarrollo Profesional y el Reconocimiento de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento

Artículo 16.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja de servicio de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial conforme a los siguientes principios:

- Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de premoción, estimulos y reconocimientos;
- Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- Formación Permanente: Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- Igualdad de oportunidades Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Legalidad. Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial:
- VI. Motivación: Entraña la entrega de estimulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VII. Merito: Merecimiento, valia. Resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;
- VIII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Obligatoriedad: Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Profesionalismo. Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policíal; y

XI. Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios

Articulo 17.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio.

Artículo 18.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, se sújetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los órganos encargados del Servicio Profesional de Carrera Policial no interferirán, bajo ninguna circunstancia, en aspectos relacionados con el control, creación, transferencia, cancelación, congelamiento de plazas, en el establecimiento de políticas, determinación de remuneraciones y prestaciones del personal policial.

Artículo 20. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, participara en términos de las facultades que le otorgan la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley; relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 21.- Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los policias del Municipio de Nacajuca Tabasco.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 22.- Son derechos de los integrantes de las Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, además de los previstos en otros ordenamientos lagales, los siguientes:

- I. Incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Recibir los cursos de formación que se impartan al personal policial;
- III. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- IV. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- V. Conocer el Servicio Profesional de Carrera Policial y las puntuaciones que obtenga en sus avaluaciones; y
- Los demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 23.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de esta Comisaria Municipal o Dirección tendrán los derechos siguientes:

- Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir un salario acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo; y estímulos que se prevean y demás prestaciones;

- Ascender a una jerarquia, categoria, rango superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo, siempre y cuándo se ancuentre la plaza disponible;
- Recibir gratultamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado en su desempeño por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada.
- VII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Gozar de las prestaciones acordes con las características del servicio, su categoria o jerarquia, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos:
- (X) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio establezca y garantizar un sistema de retiro digno;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;
- XV. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, Para tales efectos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debera promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas;
- XVI. Ser recluidos en áreas especiales para los policias, con adecuada higiene y ventilación natural, con pleno respeto a sus derechos humanos, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- XVII. Que les sean respetados los derechos que les reconoce el Şafvicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de este garantizar a sus integrantes, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 24. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y réspeto a los derechos humanos, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantias reconocidas en la Constitución Política de los Estádos Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Leyes aplicables en la materia;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra

- información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente:
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción de los cuerpos policiales, y en caso de tener conocimiento de lo anterior, comunicarlo a las comisiones correspondientes, y éstas dependiendo de la gravedad, los turnará a la autoridad competente.
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables; como hacerle ver sus derechos y considerando prioritario la presunción de inocencia.
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Publica;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en si mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o danar información o bienes en perjuicio de la Seguridad Pública y sus Instituciones.

- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXII. Abstenerse de introducir y consumir cuando se encuentran en sarvicio dentro o fuera de las instalaciones de la Dirección o lugar designado bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter itegal, prohibido o controlado:
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Dirección;
- XXIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Municipio o Dirección, dentro o fuera del servicio;
- XXV. No permitir que personas ajenas a la Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas af realizar actos del servicio, y
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Comisaria tendrán las obligaciones siguientes:

- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizandolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen Estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, sino mediante orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XII. Las demás que determine el la Comisión en apego a las disposiciones aplicables:

TITULO TERCERO ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artícuto 26.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 27.- La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario, separación y retiro.

Artículo 28.- El Plan del Servicio Profesional de Carrera Policia deberá comprender en su ruta desde que ingrese a la Secretaria hasta su separación, en el que se formentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoria o jerarqula que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoria, jerarquia del policia tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Articulo 30.- A través de sus diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;
- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policias de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el mimero de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del Servicio, cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquias;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II Del proceso de Ingreso

Artículo 31.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Nacajuca y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación, inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de, cuando menos, los requisitos previstos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 32. El Ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídicoadministrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo horradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 33.- Son requisitos para ingresar al servicio.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II: Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el Certificado o registro que corresponda;
- IV. Haber concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- Cumplir con la edad minima establecida en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contar con los perfiles físico, médico, psicológico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Someterse a evaluaciones para comprobar la ausencia de atcoholismo, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares:
- XII. No padecer alcoholismo;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- XIV. Los demás establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de formación inicial, podrán ingresar como Policia mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 35. Los Policias de Carrera podrán separarse de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 36.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a la que se encuentre adscrita la plaza vacante o de nueva creación, conjuntamente con la Comisión, emitirán una convocatoria pública abierta e Interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que deberá ser autorizada por el titular.

Artículo 37.- Es convocatoria abierta, aquélla dirigida al público en general, personas física que deseen ingresar al Servicio, es interna aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 38.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva aprobada por la Comisión.

Artículo 39.- Cuando exista una piaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Comisaria o Dirección de Seguridad Pública, mediante invitación en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación en el Municipio o en el Estado; así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes,
- III. Precisará los requisitos que deberán cumpiir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Senaiará lugar, fecha y hora de verificación de las evaluaciones y/o exámenes de selección de aspirantes para quienes cumptan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señaiará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el princípio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación aiguna, procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y apropar la evaluación de control de confianza.

Artículo 40 - La Comisión, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dara seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria,
- Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional.
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 41.- El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se busca atraer el mayor número de aspirantes idóneos para su selección, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 42. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión en coordinación con la Secretaria Técnica y/o unidad correspondiente, iniciarán el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 43.- Para ingresar a la Comisana y/o Dirección de Seguridad Pública, son indispensables, los siguientes requisitos:

 Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención enseñanza media superior o equivalente y;
 - 2) Tratándose de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica o media superior.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación,
- VI. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, medico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estípulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a) Estatura minima preferentemente de.
 - 1) Mujeres: 1, 60 m
 - 2) Hombres: 1, 65 m
 - b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en ambos casos;
 - c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
 - d) Acreditar tener licencia vigente de conducir, expedida por Gobierno del Estadó;
 - e) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente.
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y

- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres: Sin lentes, barba, bigote, patillas, con orejas descubiertas
 - b) Mujeres: Sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente, de luz, prediai o teléfono:
- IX. Constancía de número de seguro social;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Cédula Única de Identificación de Población, CURP
- XII. Examen clínico- médico, expedido por institución pública,
- XIII. Licencia de Conducir vigente.
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Dirección
- XV. Dos cartas de recomendación.

Artículo 45. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 46.- La selección es el proceso que consiste en elégir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfii y la formación requeridos para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado

Articulo 47.- La Selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si al aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, fisicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 48.- Dicho proceso comprande los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias competentes, sobre los aspirantes aceptados a formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 49.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 50.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en el Colegio o la Institución que se encuentre autorizada para tales efectos.

Artículo 51.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumpildo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 52.- En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante buya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes la Comisión realizará las aiguientes actividades:

- Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes:
- Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;

- Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Titular

Artículo 53.- El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes.

- I. Médico.
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico y/o estudio de personalidad.
- IV. Poligrafo
- V. Socioeconômico
- VI. Capacidad Física
- VII. Los demás que señalen las leyes en la materia y el presente Régiamento

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 54.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 55.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- Recomendable con restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida faboral del individuo.
- No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 56.- Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a la decusión a través de su respectivo entace previamente acreditado y evaluado para liverda llegar, al Titular del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Nacapacaquiénes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados de conformidad al procedimiento respectivo.

Artículo 57.- La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

Artículo 58.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia de las evaluaciones correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera, a juicio de la Comisión y la celendarización de las instancias evaluadoras.

SECCIÓN IV De la formación inicial

Artículo 59.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingraso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policias garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 60.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación incuigi, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policias de Carrera

Artículo 61.- EL Centro de Evaluación y Control de Confianza autorizará los resultados del aspirante que haya aprobado las evaluaciones, médico toxicológico, psicológico, poligráfico y socioeconómico.

Artículo 62.- Quien como resultado de la aplicación de las evaluaciones y/o exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación

Artículo 63.- El Policia de Carrera que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Articuto 64.- Togo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 65.- El elemento que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 66.- El Curso tendrá una duración de al menos nueve (9) meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,776 horas-clase, el proceso se realizará mediante evaluaciones y/o exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 67.- El Colegio y otras Instituciones autorizadas para impartir cúrsos de formación inicial, para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 68.- El Colegio y las Instituciones de formación inicial, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos.

Artículo 69.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el Colegio o las Instituciones, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 70.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos

- Fundamento legal;
- Nombre completo del Policia;
- III. Fotografia con uniforme de la corporación, según las modalidades del documento:
- Área de adscripción;
- V. Categoría;
- VI. Jerarquia o grado;
- VII. Levenda de protesta;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración; v
- X. Edad.
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquia a ingresar al cuerpo de seguridad pública municipal.
- XII. Firma del Titular
- XIII. Sello correspondiente.

Artículo 71.- Al recibir su nombramiento, el Policia de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a las leyes y reglamentos que de ellas emanen. Esta protesta deberá realizarse ante la presencia del Presidente de la comisión, así como del Comisionado en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 72 - La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confisinza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, médicos, psicológicos, eticos, socioeconómicos y de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dichas instituciones.

Los Cuerpos de Seguridad Pública contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 73.- La certificación tiene por objeto

- Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en petigro el desempeño de las funciones policiates, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares,
 - d) Ausencia de vinculos con organizaciones delictivas;
 - Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 74.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoria y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 75.- Los Policias de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa licita;
- III. Que exista plaza vacante e de nueva creación;
- Que presenten las evaluaciones y/o exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a dos (2) años

Artículo 76.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquila que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 77.- Los miembros del Servicio que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los suquestos siguientes.

- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Instituci
 no.
- Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad:
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el área correspondiente, o bien; y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 78.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal. Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policia de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, de acuerdo a las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional a nivel licenciatura, maestría o doctorado y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeno, las cuales seran obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial,

Artículo 79.- Son requisitos de permanencia, en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal las contempladas en el reglamento del servicio profesional de carrera los siguientes:

- Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capitación y Profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos;
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos símilares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido pur resolución firme como servidor público; .
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres dias consecutivos o de cinco dias dentro de un término de treinta dias,

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80:- Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicios mediante la promoción y permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública para satisfacer las expectativas de désarrollo profesional de sus integrantes

Artículo 81.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policia ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Articulo 82.- Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos. Lácnicos de los Convenios de Coordinación que se gelebren con el Gobierno del Estado y el Federal, así como el municipal, atendiendo a los criterios fijados por el Sistema Estatal y Nacional

Artículo 83.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmento aplicará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia policial en coordinación con las Direcciones competentes y el superior jerárquico de acuerdo al Manual para la evaluación del desempeño de los elementos de Seguridad, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 84.- La Permanericia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo con el debido proceso y respeto a sus derechos humanos.

Artículo 85.- Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales, salvo en los casos administrativos que así lo requiera, con excepción de los que pongan en riesgo la seguridad nacional y repercutan de manera directa o indirecta en el municipio

Artículo 86.- La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones médicas, conocimientos generales y habilidades Intelectuales básicas, estudio de personalidad y técnicas policiales será de dos años.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 87.- La capacitación, Adiestramiento y Actualización son los procedimientos que se desarrollan a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 88.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policias a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 89.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 90.- La capacitación especializada permite dotar a los policias de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidades, destrezas y habilidades precisas

Artículo 91.- La alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación, desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 92.- Los planes y programas de estudios deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el programa Rector de Profesionalización.

Artículo 93.- Los cursos de formación continua y especializada podrán ser impartidos por Colegios de Profesionistas, Academias e Instituciones Civiles y Militares, reconocidas ante la Secretaria de Educación del Estado y las accanitados ante el Sistema Nacional de Seguridad. Pública, así como el como contrato de Investigación y Organismos Públicos o repados, Nacionales o Internecionales.

Artículo 94.- Los responsables de la impartición de los cursos, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 95,- cos Policias que hayan concluido satisfactoriamente las actividades acuarternicas de formación continua y especializada, tendrán derechos a obtener la de tificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendran validez oficial.

Artículo 96. Los Cuerpos de Seguridad Pública que correspondan promoveran entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización estudios de Primaria, Secundaria y Bachillerato a través de un sistema de Educación Abierta del sector Público o Privado.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policias en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio Profesional de Carrera Policial, brindando las facilidades en el trempo que dure los estudios correspondientes.

Artículo 97.- Suando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policia no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en un periodo menor de sesegrar días naturales y superior a ciento veinte días transcurridos después de la notificación de dicho resultado. La Institución respectiva o en su caso el Colegio, debera proporcionarie la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación de no aprobar la segunda evaluación, el policia será separado de la Institución Policial.

Articulo 98.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que de manera coordinada, se establezcan por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Publica.

SECCIÓN II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 99. Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos por lo menos una vez al año, de manera obligatoria y periódica, a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que señale la ley de la materia y deberá relacionarse con los lineamientos, convenios y acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia del municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con el manual para la evaluación del desempeno de los elementos de segundad, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Segundad Pública.

Artículo 100.- La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policia de Carrera na desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeno de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se retiere este Reglamento.

Artículo 101.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estimulos

Artículo 102.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará considerando a las unidades administrativas, organismos competentes como apoyo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial del Municipio de Nacajuca y comprenderá:

- t, Comportamiento, y;
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 103.- En el caso de los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 104. Las evaluaciones de control de confianza comprenden;

- a) Evaluación Médica;
- b) Evaluación Toxicológica,
- c) Evaluación Ps-cologica
- d) Evaluación Poligráfica,
- e) Evaluación Socioeconómica;
- f) Capacidad Fisica.

Artículo 105.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza única y exclusivamente, sin interferir en la relación administrativa del desempaño policial, que es competencia del municipio.

Artículo 106.- Las evaluaciones del desempeño, tendrán verificativo cuando así los determine el municipio en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de carrera honor y justicia Policial, considerando los lineamientos, convenios y acuerdos de conformidad con el manual para la evaluación del desempeño de los elementos de seguridad, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 107.- La Valoración del Desempeño ante la Comisión contendra las siguientes secciones:

- I. Información:
- a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b) Adscripción y cargo actual;
- c) Fecha de ingreso a la Policia y de la última promoción;
- d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e) Vacaciones, permisos y ticencias disfrutadas en el período a evaluar, y
- f) Observaciones

II. Criterios de Evaluación:

- a) Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores.
 - 1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
 - 2 Cumplimiento a los mandatos superiores
- Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
 - 1 Apego y observancia a las Normas vigentes.
 - 2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.
- III. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
 - Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
 - Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello tos recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).
- IV. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:

Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

- Conocimiento de sus funciones;
- 2. Apego a los procedimientos institucionales;
- 3. Solución de problemas;
- 4. Iniciativa
- 5 Disposición;
- 6 Actitud para la colaboración en grupo;
- Creatividad;
- 8. Delegación
- Comunicación oral;
- Comunicación escrita; y
- 11. Comprensión;
- Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
- 13. Toma de decisiones;
- 14. Liderazgo;
- 15. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo,
- 16. Conducta;

- 17. Disciplina;
- 18. Responsabilidad
- 119. Puntualidad
- 20. Cuidado personal;
- 21 Respeto y subordinación a los superiores en jerarquia, y
- 22 Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquia.
- /. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
 - 1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.
 - Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- VI. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
 - 1. Respeto y defensa a los derechos humanos;
 - 2 Felicitaciones:
 - 3. Intervenciones y
 - 4. Calidad de éstas

Artículo 108.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento (20%) del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación, con la sumatoria se obtendrá la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 109.- La apreciación cualitativa, según el rango de calificación es el siguiente:

VALOR CUALITATIVO RESULTADO

- · Extraordinaria 96 a 100 puntos
- Excelente 91 a 95 puntos
- Notable 86 a 90 puntos.
- . Muy buena 81 a 85 puntos
- Buena 76 a 80 puntos.
- Regular 70 a 75 puntos
- Suficiente 60 a 69 puntos.
- Insuficiente 59 ó menos puntos.

Artículo 110.- Los integrantes del Servicio que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a setenta puntos, se considerará que poseen una valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a sesenta y nueve (69) puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 111.- Los integrantes del Servicio que en las evaluaciones obtengan resultados insatisfactorios, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular respectivo en el municipio, para que este inmediatamente lo turne a la comisión de justicia.

Artículo 112. La Comisión de Justicia, aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a las evaluaciones o exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 113.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal en activo que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 114. Las ponderaciones de las evaluaciones, se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza; y del Desempeño, por la Comisión.

SECCIÓN III De los Estimulos

Artículo 115.- El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual la Comisión otorgará el reconocimiento público a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para

fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del **servicio**, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, **así** como fortalecer su Identidad Institucional y la proximidad ciudadana.

Artículo 116.- Todo estimulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 117.- La Comisión, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estimulos a favor de los Policias de Carrera

Artículo 118.- Se otorgarán a los Policias de Carrera, que realizan funciones netamente operativas, valorando su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber, y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Articulo 119. En ningún caso serán elegibles, los Policias de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 120.- En ningún caso, de acuerdo al artículo anterior, se considerará un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policias de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 121.- Los Estimulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas (día del policia o servidor público), a los Policias de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial. Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artícuto 122. Los estimulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el municipio, hará las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la dirección competente o convenios en la materia.

Artículo 123.- El régimen de estimulos dentro del servicio comprende, gratificaciones, condecoraciones, menciones honorificas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 124.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estimulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones, barras o colegios de profesionistas u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 125.- Si un Policia de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, la Comisión de Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferirselo a título post-mortem a sus beneficiarios debidamente acreditados a juicio de la comisión de justicia.

Artículo 126.- Los estimulos a los que se pueden hacer acreedores los Policias de Carrera son:

- 1. Condecoración;
- II. Mención honorifica;
- III. Distintivo:
- IV. Citación como distinguido,
- V. Promociones al grado superior inmediato, y
- VI. Gratificaciones.

Artículo 127.- Las condecoraciones son la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policia de Carrera en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán las siguientes:

I. Mérito Policial;

- II. Mérito Cívico:
- III. Mérito Social,
- IV. Mérito Ejemplar,
- V. Mérito Tecnológico
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo
- IX. Mérito Académico
- X. Mención Honorífica

Artículo 128.- La Condecoración al Mérito Policial se otorgara a los Policias de Carrera que realicen los siguientes actos:

- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la sociedad y del municipio.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes:
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difficiles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos de quien comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Acciones encaminadas al pleno respeto de los derechos humanos y su difusión en la corporación policial.
 - g) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 129.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgara a los Policias de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzán funciones, como respetables ejemplos de dignidad civica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 130. La Condecoración al Mérito Social se otorgara a los Policias de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Articulo 131.- La condecoración al Mérito Ejemptar se otorgará a los Policias de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 132.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policias de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal o para la Nación.

Artículo 133.- La Condecoración al Mérito Docente se olorgará a los Policias de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 134.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policias de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de

los Cuerpos de Seguridad Pública ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de lo Dirección o del municipio, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 135.- La Mención Honorifica se otorgara al Policia de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta solo podrá efectuarla el superior Jerárquico correspondiente, a Juicio de la Comisión.

Artículo 136.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 137.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policia de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 138.-El Distintivo al mérito académico será otorgado al policía de carrera que obtenga grados de licenciatura, maestría o doctorado, así como aquellos con dedicación al estudio, a las aportaciones académicas y de investigación, que eleven la calidad educativa.

Artículo 139.- Gratificación es una remuneración económica, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Comisaria Municipal o Dirección.

Artículo 140.- Para efectos de otorgamiento de estimulos serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen del Municipio.
- El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los limites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policia de Carrera.
- III. Sea un defensor de los derechos humanos.

Artículo 141.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de estímulos, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios que legalmente acrediten esta calidad.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 142.- La promoción es el acto mediante el cual el Municipio en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, otorga a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y en el manual para la evaluación del desempeño para los elementos de seguridad emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 143.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policias de Carrera hacia las categorías, jerarquias superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado y de ser procedente, la categoría obtenida a través de la promoción será constalada mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 145.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoria jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Titular de la de Seguridad Pública en el municipio.

Artículo 146.- Para ocupar un grado dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento, la convocatoria respectiva, el manual para la evaluación del desempeño de los elementos de seguridad, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones normativas aplicables

Artículo, 147.- Los méritos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Fublica serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, senaladas en este Regiamento y en las leyes respectivas.

Artículo 148.- Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 149.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere esté procedimiento.

Artículo 150.- Para obtener ascenso en las categorías o jerarquias del servicio, se procederá en orden de grado, desde la jerarquia de Policia en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 151.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 152.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física), y
- Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.

Artículo 153.- La obtención del ascenso en categorlas o jerarquias, se llevará a cabo, dentro de los cuerpos de seguridad pública municipal, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, con base al perfil del grado del policía para efectuar la competencia en la promoción correspondiente.

Articuto 154.- El ascenso a los grados, se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- El aspirante a participar en la obtención de un grado, debe tener la categoria, jerarquia equivalente entre los Cuerpos de Seguridad Pública;
- Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua, especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar las evaluaciones específicas (médico, toxicológico para la categoría o jerarquia que se aspire. Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y todos aqueilas evaluaciones señaladas como control de confianza: y
- Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoria o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

Artículo 155.- La obtención de grados en los ascensos respectivos, dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, deben procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 156.- El Sistéma de Seguridad Pública, El Colegio y/o la Autoridad Competente en coordinación con las autoridades Municipales, Estatal y Federal homologará y diseñará el contenido de las evaluaciones y/o exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada calegoría.

Artículo 157 - En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado, si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio, si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Comisaria de Seguridad Publica, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad

Artículo 158. En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoria inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 159.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en Estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el résto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su Estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 160.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Tener antigüedad mínima de 5 años en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquia y la edad limite para permanecer en el cargo, y los que establece el articulo 168 de este reglamento.

Artículo 161.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor minimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del ultimo año, y
- II. Para las categorias de Oficiales, suboficiales y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 162. Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 163.- Los criterios para la promoción serán:

- De los requisitos:
 - a) Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b) La antigüedad en el grado;
 - c) Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
 - d) Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
 - e) Estimulos obtenidos.
- II. De las evaluaciones en específico:
 - a) Médico,
 - b) Toxicológico;
 - c) Psicológico;

- d) Poligrafia;
- e) Socioeconómico;
- f) Capacidad Física.

Artículo 164.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los resultados, a fin de cuantificarios, estableciendo los mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artícuto 165.- La improcedencia y en su caso la nulidad de las evaluaciones, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Estatal de Evaluación y Control de Confianza, los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Estatal y Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 166.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 167.- Si durante el período de tiempo comprendido entre la conclusión de los evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causará baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 168. Los requisitos para que los Policias puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- Haber obtenido las mejores calificaciones;
- Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia:
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento:
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes y/o evaluaciones que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva

Artículo 169.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión dará inicio al procedimiento de promoción.

Artículo 170.- La Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando lo conducente los términos y condiciones a que refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 171. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 172.- En el caso de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, dará seguimiento al procedimiento de selección de aspirante y se sujetará a los resultados de las evaluaciones que para tal efecto aplique el Centro de Evaluación y Control de Confianza o las instancias de evaluación acreditadas. Además se deberán considerar los resultados de la formación inicial, continua y especializada.

Artículo 173.- El titular de las Instituciones de Seguridad Pública que corresponda, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policia, e informará a la Comisión, quien instruirá en su caso la promoción que proceda.

Artículo 174.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 175.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comísión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- Las plazas vaçantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o ierarquia.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará las evaluaciones y/o exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquia.
- VII. Los Policias de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de las evaluaciones y/o exámenes para ascender a la siguiente categoria o jerarquia.

Articulo 176.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederan promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica,
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 177.- Los Policias de Carrera y su relación jurídico-administrativa con los Cuerpos de Seguridad Pública concluirá al alcanzar las edades establecidas en la ley de la materia, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- 4. Los Policias de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Inatitución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Justicia y el seguimiento por la Comisión.

Artículo 178.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Articulo 179.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- El Titular formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- Esta documentación será turnada a la Comisión para que evalúe las evidencias presentadas. Hécho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa

Artículo 180.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma.

- Antigüedad en el servicio, a partir de la fécha de su ingreso a la Comisaria, y
- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 181.- Para acreditar la antigüedad en los Cuerpos de Seguridad Pública, el policía requerirá un oficio emitido por la Dirección de Administración del municipio o del departamento de Recursos Humanos y firmado por el titular en donde se describan los datos generales del policia, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 182.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 183.- Los Titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, por necesidades del servicio, determinarán el cambio de los integrantes de área a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una comisión específica en el caso de la policía acreditable bajo mando único coordinado, conservando la categoría, jerarquia a que tenga derecho en la relación administrativa con el municipio.

SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación

Artículo 184.- Renovación de la Certificación es el proceso médiante el cual los policias se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia señalada en la ley respectiva.

SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 185.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Dirección Administrativa o Titular de la Seguridad Pública del municipio para la separación temporal del Servicio, sin pérdidas de sus derechos.

Articulo 186.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policias, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Presidente Municipal.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Presidente Municipal o Director, para separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 187.- Para cubrir el cargo de los policias que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respe

Artículo 188.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerarquico podrá otorgar a un policia para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de un día y no mayor a quince días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 189.- La conisión administrativa es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 190.- Los policias comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 191.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía de carrera, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

- Del régimen Disciplinario.
- II. Del recurso de Rectificación.

Artículo 192.- La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Justicia en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policia, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- La Comisión de Justicia seguirá el procedimiento que señala su reglamento interno.

Para efectos de lo dispuesto del presente artículo, se entenderá como superior jerárquico al mando inmediato superior, según lo establecido en el Acuerdo de Homologación de Grados de fecha 09 de noviembre de 2011, publicado en el Périódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7218 O.

Artículo 193.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 194.- La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia:
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policia de Carrera.

Articulo 195.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con quince días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 196.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 197. La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 198.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

PERIODICO OFICIAL

Artículo 199.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquia que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 200.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar sí el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estimulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 201.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estimulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en el Reglamento de Régimen de Estimulos.

Artículo 202.- La Dirección de Administración, Contralorla o el departamento de Recursos Humanos verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 203- La terminación extraordinaria comprende:

La Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción

SECCIÓN I Del régimen Disciplinario

Artículo 204.- El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Tabasco, el Reglamento de la Comisión de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco y demás ordenamientos legales aplicables; para tal fin la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial, deberá de tener estrecha coordinación con la Comisión de Justicia, con el objeto de tener conocimiento de todos aquellos integrantes de la Policia Municipal que hayan cometido alguna conducta lesiva que afecte a la comunidad o la Institución, motivo de algún procedimiento administrativo interno.

Artículo 205. La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre los Cuerpos de Seguridad Pública y el Policia de Carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 206.- La remoción procederá cuando la Comisión de Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

Artículo 207.- Si la Autoridad competente resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 208.- Son causales de remoción las siguientes:

- Fallar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en Estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- Ábandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- Abandonar, sin el consentimiento de un superior el puesto asignado o comisión.
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente:
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policia de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a los Cuerpos de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública:
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente da

 ño o destrucci

 ón de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad P

 ública, de sus compa

 ñeros y dem

 ás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las politicas de los Cuerpos de Seguridad Pública que pongan en riesgo el orden y la paz pública.

- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia a las Cuerpos de Seguridad Pública o la vida de las personas;
- XXII. Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la Profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones i y/o II del presente Artículo.

Artículo 209.- La remoción se llevará conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la comisión de justicia.

Artículo 210. Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Centros de Evaluación y Control de Confianza y las áreas correspondientes.

Artículo 211.- La Comisión de Justicia resolverá la remoçión y/o separación de los integrantes. Cuerpos de Seguridad Pública en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia o promoción.
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental
- IV. Y las demás que se contemplen en este reglamento

Artículo 212 - La materialización de las conductas y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estubiere desempeñando a juicio de la Comisión de Justicia, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- L Por abandono del servicio sin justificación;
- Por faltar al servicio por tres días consecutivos (una guardia) sin causa justificada
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de los Cuerpos de Seguridad Pública en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o danar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Dirección de Policia Municipal, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en la evaluación toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación de la evaluación del poligrafo o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Articuto 213.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 214.- La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policia de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización

Articulo 215.- La separación del Policia de Carrera, debido por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la comisión de justicia

Artículo 216. Contra la resolución de la Comisión de Justicia que recaiga sobre el Policia de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

Artículo 217.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 218. Las resoluciones de la Comisión de Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

Artículo 219.- A fin de otorgar al Cadete y al Policia seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 220.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este reglamento el Cadete o Policia, podra interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 221.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policia, a quien vaya dirigida su aplicación.

Articulo 222.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o **Policia**.

Artículo 223.- En caso de ser admitido el recurso la comisión, señalara dia y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policia inconforme, podrá alegar por si o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución en la misma audiencia o dentro del término de tres días hábiles.

Articulo 224.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 225.- El Cadete o Policia promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento.

- I. El cadete o Policía, promoverte interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policia, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.
- Artículo 226.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ninguo caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicadó

Artículo 227.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hojas de servicios del policia de que se trate, así mismo sino resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial

Artículo 228.- La Comisión es el órgano colegiado, que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia y evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la separación del servicio de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal. Además, será la instancia encargada en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial

Artículo 229.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial, se integrará cuando menos, por representantes de cada área operativa de la Policia Municipal, mismos que tendrán el carácter de Miembros Honorificos. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- 1: El Comisario, quien fungirá como presidente.
- II. Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el presidente;
- III. Cinco Vocales, que serán
 - a) Un representante de la Corporación de Seguridad Pública Municipal;
 - b) Un representante de la misma corporación con disciplina, lealtad profesionalismo y espíritu de servicio.
 - c) Un representante de la dirección de asuntos jurídicos.
 - d) Un regidor, de preferencia el encargado de la comisión de seguridad pública o el designado por el cuerpo edificio.
 - e) Un representante de la dirección de administración.

Articulo 230.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 231.- La Comisión, además de las atribuciones contenidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar y dirigir el servicio;
- II. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- III. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este Reglamento,
- IV. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar puienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policias, en todo tiempo y expedir los pases para todas las evaluaciones;
- VI. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de los cuerpos policiales del municipio.
- VII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes a juicio de la comisión de justicia.
- VIII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoria y jerarquia;
- X. Informar al Titular de la Seguridad Pública en el municipio o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran.

- XI. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción.
- All Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio.
- XIII. Evaluará los méritos de los policias y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leves respectivas y
- XIV. Las demas que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 232.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- Presidir las sesiones de la Comisión;
- Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Expedir el nombramiento del Secretario Técnico.
- IV. Enritir circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial:
- Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables en materia de seguridad y derechos humanos.

Artículo 233.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión

- Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio de Carrera Policial;
- Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periòdicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial se ajusten a las disposiciones previstas en la Constitución Política de loe Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en la materia, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

- VI. Elaborar las actas en las que se registre el desarrollo, las resoluciones y l'acuerdos tomados en cada sesión;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presenta Reglamento.

Articulo 234,- Corresponde a los Vocales:

- Asistir y participar con voz. pero sin voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II: Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión
- Certificar documentos, acuerdos y resoluciones de la Comisión
- VII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento;

Artículo 235. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse personalmente a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaria Técnica.

Artículo 236. La comisión sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o en el lugar que sea destinado para ello.

Artículo 237~ La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente.

Artículo 238.- El quórum de la Comisión se formará con la mitad más uno de sus ategrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 239.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de tres días hábiles. En este caso la sesión se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

Artículo 240.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra indole con el probable responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 241. Si algún integrante de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento, los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

Segundo. El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de un año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo:

- · Cuente con las evaluaciones de control de confianza;
- Que tenga la equivalencia de la formación inicial y
- · Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Tercero. El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento, los manuales y procedimientos señalados en los mismos

Cuarto.- Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de Profesionalización, deberán ser emitidos noventa días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Quinto.- La Comisión establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policias de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Sexto. El Municipio a través de la Dirección de Administración, Programación y Fianzas en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública realizará las ampliaciones presupuestales que en su caso sean necesarias, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PROFR. PEDRO LAMBERO LOPEZ PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUNTH COPEZ HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA
(EGRESOS)

PROFR. MÉRCEDES LÓPEZ PÉREZ SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA (INGRESOS)

> C. JULIO PÉREZ PÉREZ CUARTO REGIDOR

C. MIGUEL SEBASTIÁN MÉNDEZ

RAMÍREZ SEXIQ REGIDOR

C. JOSÉ ASUNCIÓN ARIAS TORRES

OCTAVO REGIDOR

C. FLORINDA ÁLVÁREZ JIMÉNEZ QUINTO REGIDOR

C. ROCIO LOPEZ DIONICIO SEPTIMO REGIDOR

Midles

EOS ANGELES DIAZ

C. DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

DÉCIMO PRIMER RÉGIDOR

NOVENO REGIOOR

C. MARIA DE

C. NICANOR LÓPEZ TOSCA DÉCIMO TERCER REGIDOR C. IRMA LÓPEZ GÓMEZ DÉCIMO REGIDOR

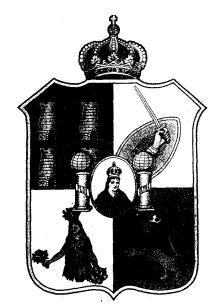
C. FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DÉCIMO CUARTO REGIDOR

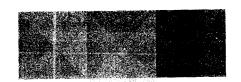
En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 54, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación, impresión y observancia, se le dé el debido cumplimiento.

PROFR. PEDRO LANDERO LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE ROSAS CAMPOS SÉCRETARIO DEL H.









"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.